

específico que podría producir la publicidad de la información señalada es mayor que el interés público de conocer la misma."

Exponiendo las razones y motivos por los cuales así lo consideraba (fojas 9 a 22 del anexo).

III.- En contra de los acuerdos de reserva precisados en el punto anterior, **ELIMINADO** interpuso recurso de queja, con fundamento en los artículos 98, 99, 100 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante escrito presentado el veintiocho de agosto de dos mil catorce ante la Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (foja 2 del anexo).

IV.- Por acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil catorce, la citada Comisionada Presidenta admitió a trámite el mencionado recurso, registrándolo bajo el número de expediente 308/14-2, teniéndose al recurrente por ofreciendo las pruebas documentales que adjuntó a su escrito de queja; y como ente obligado al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico a través del titular de la Unidad de Información Pública y de la Directora General de Desarrollo y Promoción Industrial, requiriéndoles el informe de ley (fojas 36 y 37).

V.- Por auto de ocho de septiembre de dos mil catorce, se tuvo por rendidos los informes solicitados y por acompañando los anexos que se adjuntaron a los mismos, declarándose cerrado el periodo de instrucción y ordenando la elaboración del proyecto de resolución respectivo, turnándose para tal efecto a la ponencia de la Comisionada Presidenta. (foja 176)

VI.- Por auto de dieciocho de septiembre de dos mil catorce, y a efecto de mejor proveer, se requirió tanto al titular de la Coordinación General de Comunicación Social, así como al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, ambos del Gobierno del Estado, para que ampliaran y detallaran la información que se había hecho pública a través de boletines de prensa y medios de comunicación en el estado, relacionada con los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Colaboración para el otorgamiento de un paquete de apoyos e incentivos celebrado por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y por la empresa BMW San Luis Potosí, Sociedad Anónima de Capital Variable de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, así como en los trece anexos del convenio y la Carta de incentivos contenida en Oficio No. SP-005/14 de fecha quince de enero de dos mil catorce, dirigida al Senior Vicepresident Planning Assambly Plants de la empresa BMW, por el Gobernador de San Luis Potosí (fojas 178).

VII.- En veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se dictó un acuerdo dentro de los autos del recurso de queja que nos ocupa, mediante el cual se tuvo al ente obligado y a la Titular de la Unidad de Información Pública de la Coordinación General de Comunicación Social del Estado, por informando el cumplimiento a lo ordenado en auto de dieciocho de septiembre de dos mil catorce, ordenándose de nueva cuenta se remitiera el expediente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo (fojas 189).

VIII.- Mediante auto de veintisiete octubre de dos mil catorce, a efecto de mejor proveer, se requirió al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado, para que remitiera a esa Comisión, la información que se

ELIMINADO 1 NOMBRE,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 3º
FRACC. XI, XVII, XXVIII,
ARTICULO 24 FRACCION
VI, ARTICULO 82, 138 Y
TRANSITORIO NOVENO
DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA
DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSI



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

encontraba clasificada como reservada a través de los acuerdos 014-2014 y 017-2014, antes mencionados, precisando en qué consistía la documentación relativa, aclarando que dicha información quedaría bajo el debido resguardo y secrecía de esa Comisión (fojas 191).

IX.- Por auto de tres de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por dando cumplimiento al auto precisado en el punto anterior y se ordenó poner bajo el resguardo y secrecía de la Secretaría Ejecutiva de esa Comisión, la documentación remitida por el ente obligado, turnándose de nueva cuenta el expediente para la elaboración del proyecto correspondiente (fojas 196).

X.- El once de noviembre de dos mil catorce, se calificó de legal la excusa para resolver el recurso de queja de que se trata, presentada por la Comisionada numeraria licenciada Claudia Elizabeth Avalos Cedillo, ordenándose suplir la ausencia a la licenciada María Angelina Acosta Villegas, a quien se le requirió dentro del término legal para que manifestara su aceptación de la suplencia o bien, la imposibilidad de hacerlo (fojas 198 y 199).

XI.- Por auto de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se tuvo a la licenciada María Angelina Acosta Villegas por aceptando suplir a la licenciada Avalos Cedillo, en la resolución del expediente del recurso de queja 308/2014-2, declarándose cerrado el período de instrucción y mandando una vez más el expediente para la elaboración del proyecto de resolución (fojas 214).

XII.- Mediante auto de ocho de enero de dos mil quince, se tuvieron por recibidos y agregados a los autos, dos oficios suscritos por el Titular de Unidad Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado y anexos respectivos, teniéndose a dicho compareciente por ofreciendo las pruebas documentales supervenientes que señalaba, poniéndose en resguardo de la Secretaría Ejecutiva de esa Comisión, mismas que se admitieron y se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza, para ser valoradas en el momento oportuno, haciéndosele saber a la ponente que tales constancias quedaban a su disposición cuando así lo requiriera y ordenándose una vez más remitir el expediente para la realización del proyecto respectivo (fojas 229).

XIII.- Mediante auto de diez de junio de dos mil quince, a efecto de mejor proveer, se requirió de nuevo al ente obligado, las constancias que integran el Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado, constituido el dieciocho de marzo de dos mil catorce, así como el documento referente al Fideicomiso de Actividades Empresariales F00894, por ser dicho Fideicomiso destinatario de recursos públicos (fojas 231).

XIV.- En atención a los términos en que se desahogó el requerimiento referido en el punto que antecede, por auto de diecinueve de junio de dos mil quince, se tuvo por recibida, únicamente copia del Fideicomiso de Actividades Empresariales F/00894 que se remitió en sobre cerrado, ordenando su resguardo y secrecía correspondiente; y dado lo manifestado por el mencionado ente, se consideró necesario requerir mediante oficio al Doctor José Guadalupe Torres Armenta, Secretario Técnico del Gabinete del Gobierno del Estado, así como Secretario Técnico del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado,

585611-781000-7



número 745005, a fin de que remitiera a esa Comisión, todas las constancias que integran el referido Fideicomiso Público de Inversión y de Administración para el Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí (foja 238).

XV.- Por auto de uno de junio de dos mil quince, se tuvo por exhibida diversa documentación que el citado Secretario del Comité técnico del Fideicomiso 745005, remitió al Secretario de Desarrollo Económico y Presidente del Comité de Información, quien a su vez remitió dicha documentación a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, ordenándose el resguardo respectivo (fojas 250).

XVI.- Mediante auto de cuatro de agosto de dos mil quince y en cumplimiento al acuerdo de esa misma fecha, del pleno de esa Comisión, se requirió a la Secretaria de Desarrollo Económico para que proporcionara determinada información con las constancias correspondientes, apercibiéndola que de no cumplir en la forma y términos señalados, resolvería el recurso de queja con las constancias de autos; asimismo, por única ocasión, se solicitó a la citada Secretaria de Desarrollo Económico, a fin de que informara si existía una situación superveniente que esa Comisión debería conocer en relación al recurso de queja de que se trata y que pudiera influir en la resolución, debiendo justificarlo con las constancias respectivas (fojas 252).

XVII.- En auto de once de agosto de dos mil quince, y en cumplimiento a diverso acuerdo del pleno de esa Comisión, se agregó el oficio de diez de agosto de la misma anualidad, signado por el Secretario, Directora General de Desarrollo y Promoción Industrial y Titular de la Unidad de Información Pública, todos de la Secretaria de Desarrollo Económico, así como anexos que acompañaron, teniéndoseles por cumpliendo el requerimiento mencionado en el apartado anterior; igualmente se tuvo por compareciendo a Guillermo G. Cueto Borbolla, apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en materia laboral de Desarrollo Logistik, Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien se le pidió que exhibiera la documentación con la que acreditara los intereses de su representada, que decía están involucrados en el proyecto contenido en los convenios materia de la resolución en el expediente de queja de referencia (fojas 282 a 283).

XVIII.- Mediante auto de veinticuatro de agosto de dos mil quince, se requirió nuevamente al representante legal de Desarrollo Logistik, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que exhibiera los documentos con los que acreditara la afectación que le causaría publicar la información solicitada, materia del recurso de queja, esto a fin de darle el derecho de audiencia en ese procedimiento, con el apercibimiento contenido en el mismo (foja 299).

XIX.- En auto de uno de septiembre de dos mil quince, se tuvo al representante legal de Desarrollo Logistik, Sociedad Anónima de Capital Variable, por exhibiendo diversa documentación, y se ordenó ponerla bajo el resguardo y secrecía correspondiente, dándose por cumplimentado el requerimiento que antecede (foja 310).

Asimismo, en dicho proveído se tuvo al ente obligado a través del Titular de la Unidad de Información de la Secretaria de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado, por remitiendo como pruebas supervenientes constancias de los juicios de amparo 509/2015 y 510/2015, ambos del Juzgado



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Segundo de Distrito en el Estado, que en diverso escrito había manifestado tienen estrecha relación con el contenido de la información solicitada, materia del recurso de queja, poniéndose la documentación mencionada en el resguardo y secrecía respectiva; asimismo, considerando que se contaba con los medios probatorios necesarios, se ordenó una vez más la elaboración del proyecto correspondiente (fojas 310).

XX.- Por auto de treinta de noviembre de dos mil quince, se le tuvo por reconocida la personalidad al nuevo titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, Gustavo Puente Orozco, por hechas sus manifestaciones y por recibida en sobre cerrado información confidencial; se ordenó también turnar el expediente para la realización del proyecto relativo (fojas 315).

XXI.- Con fecha dos de diciembre de dos mil quince, el pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, dictó resolución en los autos del expediente 308/2014-2, (fojas 317 a 371) relativo al recurso de queja interpuesto por **ELIMINADO** la cual culminó con el siguiente punto resolutivo "UNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública modifica los acuerdos de reserva 014/2014 y 017/2014 dictados por el ente obligado por los fundamentos y las razones desarrolladas en esta resolución".

Esta resolución constituye el acto reclamado en el presente Juicio de Garantías.

Ahora bien, en el inciso E) del punto IV del Considerando Décimo Segundo de la citada resolución (fojas 368 vuelta y 369), textualmente se señaló:

"E) Por todo lo anterior, esta autoridad estima que, en ejecución de la presente resolución, el ente obligado deberá dictar un acuerdo de reserva mediante el cual, siguiendo los lineamientos de esta resolución, en cuanto a las causas legales que justifican la restricción del acceso a la información, modifique el acuerdo de reserva 014/2014 y, además, el plazo de la reserva de la información que fijó en éste, lo cual se estima resulta procedente en virtud de las razones constitucionales y legales de reserva de información que ésta autoridad ha dejado apuntadas, especialmente, de un lado, las que orientan la legalidad de las restricciones a la libertad de expresión a la satisfacción de los intereses públicos imperativos que se han indicado y, de otro lado, las correspondientes a las condiciones suspensivas establecidas en el convenio marco y a la temporalidad en que deban tener lugar los eventos posteriores (la celebración de los actos jurídicos que el Convenio marco se señalan), de los cuales depende que tal convenio marco produzca sus efectos."

Por otra parte, en el inciso d), del punto V, del Considerando Décimo Segundo (foja 370) de dicha resolución, se manifestó:

"d) Por todo lo anterior, esta autoridad estima que, en ejecución de la presente resolución, el ente obligado deberá dictar un acuerdo de reserva mediante el cual, siguiendo los lineamientos de esta resolución, en cuanto a las causas legales que justifican la restricción del acceso a la información, modifique el acuerdo de reserva 017/2017 (sic.) y, además, el plazo de la reserva de la información que fijó en éste, lo cual se estima resulta procedente en virtud de las razones



ELIMINADO 1 NOMBRE, FUDAMENTO LEGAL: ARTICULO 3º FRACC. XI, XVII, XXVIII, ARTICULO 24 FRACC. VI, ARTICULOS 82, 138 Y TRANSITORIO NOVENO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

encontraba clasificada como reservada a través de los acuerdos 014-2014 y 017-2014, antes mencionados, precisando en qué consistía la documentación relativa, aclarando que dicha información quedaría bajo el debido resguardo y secrecía de esa Comisión (fojas 191).

IX.- Por auto de tres de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por dando cumplimiento al auto precisado en el punto anterior y se ordenó poner bajo el resguardo y secrecía de la Secretaría Ejecutiva de esa Comisión, la documentación remitida por el ente obligado, turnándose de nueva cuenta el expediente para la elaboración del proyecto correspondiente (fojas 196).

X.- El once de noviembre de dos mil catorce, se calificó de legal la excusa para resolver el recurso de queja de que se trata, presentada por la Comisionada numeraria licenciada Claudia Elizabeth Avalos Cedillo, ordenándose suplir la ausencia a la licenciada María Angelina Acosta Villegas, a quien se le requirió dentro del término legal para que manifestara su aceptación de la suplencia o bien, la imposibilidad de hacerlo (fojas 198 y 199).

XI.- Por auto de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se tuvo a la licenciada María Angelina Acosta Villegas por aceptando suplir a la licenciada Avalos Cedillo, en la resolución del expediente del recurso de queja 308/2014-2, declarándose cerrado el período de instrucción y mandando una vez más el expediente para la elaboración del proyecto de resolución (fojas 214).

XII.- Mediante auto de ocho de enero de dos mil quince, se tuvieron por recibidos y agregados a los autos, dos oficios suscritos por el Titular de Unidad Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado y anexos respectivos, teniéndose a dicho compareciente por ofreciendo las pruebas documentales supervenientes que señalaba, poniéndose en resguardo de la Secretaría Ejecutiva de esa Comisión, mismas que se admitieron y se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza, para ser valoradas en el momento oportuno, haciéndosele saber a la ponente que tales constancias quedaban a su disposición cuando así lo requiriera y ordenándose una vez más remitir el expediente para la realización del proyecto respectivo (fojas 229).

XIII.- Mediante auto de diez de junio de dos mil quince, a efecto de mejor proveer, se requirió de nuevo al ente obligado, las constancias que integran el Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado, constituido el dieciocho de marzo de dos mil catorce, así como el documento referente al Fideicomiso de Actividades Empresariales F00894, por ser dicho Fideicomiso destinatario de recursos públicos (fojas 231).

XIV.- En atención a los términos en que se desahogó el requerimiento referido en el punto que antecede, por auto de diecinueve de junio de dos mil quince, se tuvo por recibida, únicamente copia del Fideicomiso de Actividades Empresariales F/00894 que se remitió en sobre cerrado, ordenando su resguardo y secrecía correspondiente; y dado lo manifestado por el mencionado ente, se consideró necesario requerir mediante oficio al Doctor José Guadalupe Torres Armenta, Secretario Técnico del Gabinete del Gobierno del Estado, así como Secretario Técnico del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado,



5856117810007